



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1180

RADICACIÓN: 760013103-005-2018-00260-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Productos Varios Produvarios S.A. y Otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se allega respuesta al oficio No. 1233 de junio 28 de 2021, la cual se agregara y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En igual sentido, se allegan respuestas por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, dando respuesta al oficio No. 1234 de 28 de junio de 2021, y de Confecámaras dando respuesta al oficio No. 1235 de 28 de junio de 2021, las cuales se agregaran para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, hacia el oficio No. 1233 de 28 de junio de 2021, visible a índice No. 7 del cuaderno principal, del expediente digital.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obren y consten en el expediente las respuestas arribadas a los oficios Nos. 1234 y 1235 de 28 de junio de 2021, por parte de las entidades Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y Confecámaras, consecutivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO



ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f42e693a684e93eeb3c809b7f30f93f361890cc621b975f7539dcf9d6653ca8

Documento generado en 18/07/2021 11:45:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 50S2021ER06479 DEL 07-07-2021 CONTESTADO 50S2021EE10590

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/07/2021 8:03

📎 1 archivos adjuntos (72 KB)
50S2021ER06479 OFICIO .PDF;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Alvaro Cortes Henao <alvaro.cortes@supernotariado.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 17:25

Para: ofejccto04cli@notificaciones.gov.co <ofejccto04cli@notificaciones.gov.co>

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 50S2021ER06479 DEL 07-07-2021 CONTESTADO 50S2021EE10590

Conforme a su oficio No. 1.233 de fecha 28-06-2021 y radicado en esta oficina bajo No. 50S2021ER06479 de fecha 07-07-2021, le informo que los Juzgados civiles del Circuito, no se encuentran dentro de la causal de exención que contempla el Decreto

2280 del 23-06-2008 en concordancia con la Resolución Nro.6610 del 27-05-2019 y modificada por Resolución No. **2436 del 19-03-2021**, emanadas por la Superintendencia de Notariado y Registro. La parte interesada dentro del proceso singular, levantamiento de la medida cautelar en matriculas 50S-439672 50S-780372, Radicación: 76001-31-03-005-2018-00260-00, No acata el mandamiento, para dar trámite.

Cordialmente,

Alvaro Cortes Henao

Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa
Oficina de Registro Zona Sur

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur

Diagonal 44 No. 50-61

Bogotá, Colombia

Teléfono: 328 21 21 ext.3012

Email: alvaro.cortes@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, junio 28 de 2.021.

FE: 10590

Oficio No: 1.233

Señor (a) (es):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Documentos Registro Bogotá Zona Centro

documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co

Documentos Registro Bogotá Zona Norte

documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co

Documentos Registro Bogotá Zona Sur

documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co

Bogotá D.C.

Fecha 07/07/2021 7:47:57 a. m.

Folios: 1

Anexos 2



50S2021ER06479



Origen OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL
Destino ORIP / INDCONS / ALVARO CORTES HENAO
Asunto COMUNICACION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5

DEMANDADO: PRODUCTOS VARIOS "PRODUVARIOS S.A." NIT. 890.305.586-3

ABRAHAM ROITMAN FISHMAN C.C. 14.431.272

MOISES ROITMAN FISHMAN C.C. 17.022.941

APODERADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ BARONA C.C. 16.708.218 // T.P. No. 56.050 del C.S. de la J. // Carrera 3A Oeste #4-29 // Cel.: (315) 5730573 // Pbx 57-3797512 / 13 / 14 // Email: director@fhabogados.com

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2018-00260-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 841 de mayo 14 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad PRODUVARIOS S.A., atendiendo la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización contenida en el acta No. 620-000077 de 12 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015. (...) SEGUNDO: CESAR la ejecución adelantada contra la sociedad PRODUVARIOS S.A., sin disponer el archivo de las diligencias como exige el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015, atendiendo la pluralidad de demandados existente en el trámite, tal como se anotó en la parte motiva de esta providencia. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO, (...) JUEZ."

En atención a lo anterior, la medida cautelar de embargo y retención decretada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali a través del Oficio No. 1.984 de junio 08 de 2.021 (Fol. 05CM), sobre los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-439672 Y 50S-780372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya propiedad recaen en cabeza de la aquí demandada -PRODUCTOS VARIOS "PRODUVARIOS S.A." NIT. 890.305.586-3- continuará, pero por cuenta del proceso de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial De Reorganización Empresarial que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali radicado bajo el expediente No. 25740.

Sírvase proceder de conformidad.



Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 8e0c7c9c7c1c5524b5968e65139a3f8e9c16243ffa8665a3f2cc3e9f4fba878e
Documento generado en 29/06/2021 02:46:00 PM

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO(s) # 1233

Oficina de Registro Bogota Zona Sur <ofiregisbogotasur@Supernotariado.gov.co>

Mar 06/07/2021 15:40

Para: Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

18Oficio-LevEmbPrediosOripBogPoneDispSuperSoc J-3.pdf;

Favor imprimir y radicar esta solicitud

Gracias

De: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 11:34 a. m.

Para: Documentos Registro Bogota Zona Sur <documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>

Cc: Oficina de Registro Bogota Zona Sur <ofiregisbogotasur@Supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO(s) # 1233

Buenos Días.

Señores.

Oficina de Registro Bogotá Zona Sur.

De la manera más atenta, envió solicitud citada en la referencia por ser de su competencia para que continúe con su trámite correspondiente.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Muchas Gracias.

Cordialmente

Jhony A. Marroquín Bernal
ORIP Bogotá Zona Centro

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: sábado, 3 de julio de 2021 4:20 p. m.

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>;

Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>;
Documentos Registro Bogota Zona Sur <documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>;
director@fhabogados.com <director@fhabogados.com>

Asunto: RV: OFICIO(s) # 1233

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el(los) **OFICIO(s) # 1233** librado(s) dentro del proceso **760013103-005-2018-00260-00**, que tramita el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**.

Se le informa a la parte interesada que el oficio anterior fue remitido igualmente a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de bogota centro - bogota norte y bogota sur por correo electrónico para su trámite.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "**... por cualquier medio idóneo**", los cuales "**... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e

inquietudes es: **secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el (los) correspondiente(s) oficio(s) y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

cordialmente,

ALEXANDER DEVIA TORO
Asistente Administrativo Grado 5

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1116

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2018-00222-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Diego Montilla Aguirre y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora allega respuesta al requerimiento realizado por cuenta de este despacho a través de auto No. 846 del 14 de mayo de 2021, indicando que la parte demandada se colocó al día en sus cuotas atrasadas, hasta el 08 de junio de 2021, respecto de la obligación No. 404119052545 por tal razón, se procederá con la terminación del proceso por restablecimiento del plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por haber cancelado la parte demandada las cuotas atrasadas hasta el 08 de junio de 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmuebles distinguidos con los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-936235 y 370-936291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto No. 1457 del 11 de diciembre de 2018 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.23 del 21 de enero de 2019 (Fol. 88 a 91 C.1.). A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese los oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante, imprimiendo en ellos las constancias de ley.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bf969c709e4d457efb9cb3893fbbf0c9593950c83e8af6d4299b2ca03c99d**

Documento generado en 14/07/2021 11:36:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

AGS - MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1169

RADICACIÓN: 76001-3103-008-1999-00689-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Pedro Martin Gomer Rodríguez
DEMANDADO: Salazar Gallo y Cia S. en C.

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandada en este asunto presenta memorial en el que solicita se decrete la nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del C.G.P.

Debe referirse al memorialista que no puede darse trámite a lo formulado, como quiera que no es procedente atender una solicitud de nulidad interpuesta por quien haya actuado en el proceso sin proponerla, ya que ello implica que la misma se entienda saneada, tal como se establece en el artículo 136 del C.G.P.

Dentro del presente asunto se observa que ocurrió lo planteado¹, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., se rechazará lo formulado.

Aunado a lo anterior debe recordársele al apoderado que las nulidades son taxativas y la alegada no se encuentra enmarcada dentro de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR la solicitud de declaratoria de nulidad formulada, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

¹ Se actuó en curso de la notificación de la demanda (folios 42 al 47).

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392344e6d45fef4cab60c14983dda1699d4259b382d564f38f7004cd04710dfb

Documento generado en 18/07/2021 05:30:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1181

RADICACIÓN: 760013103-008-2014-00694-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A. y FNG
DEMANDADOS: Orlando Lozada Victoria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singulart

Santiago de Cali, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. y a favor de Central de Inversiones S.A., sin embargo, del estudio del convenio encuentra el despacho que no se especifica cual es la obligación cedida, motivo por el cual, esta célula Judicial se abstendrá en tener en cuenta dicho negocio, hasta tanto se corrija la falencia anotada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE en aceptar la cesión del crédito suscrita entre del Fondo Nacional de Garantías S.A. y a favor de Central de Inversiones S.A., atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b006344abe6635bfe71c0ff39203d8a159e3e0d3c5b8384b238e80b8b0c89ff
Documento generado en 18/07/2021 11:49:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1139

Radicación: 76001-3103-008-2015-00546-00
Demandante: Juan Carlos Tello Martínez
Demandado: Heidi Castellanos Agudelo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, respuesta al oficio No. 1166 de junio 16 de 2021, a través del cual se le solicitó información sobre el estado actual del trámite de negociación de deudas, admitido en ese despacho desde el pasado 05 de febrero de 2020, en favor de la aquí demanda Heidi Castellanos Agudelo, en la cual informa que en ese despacho no cursa trámite alguno en el que se encuentre involucrada la aquí demandada, la cual se agregara a los autos para que obre y conste.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que hubo un error en el auto No. 711 de 23 de abril de 2021, en el cual se ordenó oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, siendo lo correcto oficiar al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali.

Verificada la situación descrita, procederá a efectuarse la corrección de la providencia en los términos del artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, al oficio No. 1166 de junio de 2021.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral cuarto de la parte resolutive del auto No. 711 del 23 de abril de 2021, en el sentido de indicar que la orden contenida en dicho numeral va dirigida

al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, y no como quedó en dicha providencia. A través de nuestra Oficina de Apoyo, elabórese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fec71b4a743a109641bcc8407ad42008d8472bfc507c26eec3267ff008461b8**

Documento generado en 18/07/2021 06:19:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO(s) # 1166

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 10:04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 9:55

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO(s) # 1166

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, les informamos que una vez revisado el sistema Justicia XXI, no se encontró proceso alguno donde figure como demandante o demandada la señora HEIDI CASTELLANOS AGUDELO identificada con CC. 41.118.168.

Sin embargo, una vez revisada la página de la Rama Judicial, consulta procesos observamos que en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali existe un proceso concursal radicado bajo el número 760013103009 20190025800 y en el Juzgado 1 Civil Municipal hay un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante con radicado 760014003001 20180058700.

Atentamente,

Escribiente 1



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia, Piso 10
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868 ext. 5092

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 cid:image003.png@01D36A07.15799040

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 9:52

Para: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RE: OFICIO(s) # 1166

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, les informamos que una vez revisado el sistema Justicia XXI, no se encontró proceso alguno donde figure como demandante o demandada la señora HEIDI CASTELLANOS AGUDELO identificada con CC. 41.118.168.

Sin embargo, una vez revisada la página de la Rama Judicial, consulta procesos observamos que en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali existe un proceso concursal radicado bajo el número 760013103009 20190025800 y en el Juzgado 1 Civil Municipal hay un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante con radicado 760014003001 20180058700.

Atentamente,

Escribiente 1

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia, Piso 10

j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868 ext. 5092

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 cid:image003.png@01D36A07.15799040

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: sábado, 26 de junio de 2021 10:50

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maryuri.bedoyac <maryuri.bedoyac@gmail.com>

Asunto: OFICIO(s) # 1166

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el(los) **OFICIO(s) # 1166** librado(s) dentro del proceso **760013103-008-2015-00546-00**, que tramita el **Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "**... por cualquier medio idóneo**", los cuales "**... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes

es: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:00 A.M a 4:00 P.M**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el (los) correspondiente(s) oficio(s) y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

ALEXANDER DEVIA TORO
Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1157

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2016-00343-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: José Sebastián Palacios Gallego y Otra

Santiago de Cali, julio trece (13) dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se actualice el Despacho Comisorio librado con ocasión al auto No. 73 de 17 de enero de 2020^(fl. 105 CM), por lo que, al ser procedente, se accederá a ello.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, actualícese el Despacho Comisorio ordenado mediante Auto No. 73 de 17 de enero de 2020, elaborando las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea7faed727d4f9364e03a31e23fd71dd3e3e13a6e0e66444c737329d58038735

Documento generado en 18/07/2021 11:59:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1148

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2012-00382-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Maribel Ricaurte Laverde y Otra

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el señor Eduardo Méndez Cubillos, allega solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Al respecto, se evidencia que dicha solicitud fue resuelta con anterioridad a través de auto No. 2597 de 16 de julio de 2018, visible a folio 139 del cuaderno principal, razón por la cual se remitirá al peticionario a que se esté a lo dispuesto en dicha providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE el señor Eduardo Méndez Cubillos, a lo dispuesto en la providencia No. 2597 de 16 de julio de 2018, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e60ea17d33936a949d012e3c7c1c53565a78129f5939df4ad5b0ba9101156a94
Documento generado en 18/07/2021 06:56:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1059

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2013-00390-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Hernando Sierra
DEMANDADOS: Celina Martínez de Daraviña

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Aury Fernán Diaz Alarcón, informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, que entró en vigencia desde el pasado 01 de abril de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello, así mismo, manifiesta el auxiliar de la justicia que nunca se realizó la entrega real y material de los inmuebles solicitando se requiera al anterior secuestre para que realice la entrega real y material de los inmuebles.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que a través de auto No. 943 de 18 de marzo de 2019, se comisiono a la Alcaldía de Santiago de Cali, para la entrega de los bienes inmuebles identificados con numero de M.I. 370-761690 y 370-761481, al secuestre Aury Fernán Diaz Alarcón, orden que se comunicó a través de despacho comisorio No. 31 de 26 de marzo de 2019, el cual se llevó a cabo el día 18 de diciembre de 2019, por la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía de Santiago de Cali, tal como consta a folios 204-206, del cuaderno principal, razón por la cual no abra de requerirse al anterior secuestre.

Sin perjuicio de lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre de los bienes inmuebles comprometidos en esta causa, ya no se hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, la cual entro en vigencia, desde el pasado 01 de abril de los corrientes, se procederá con el relevo y se designara uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al señor Aury Fernán Diaz Alarcón, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia ARIAS MANOSALVA BETSY INES, ubicable en la CALLE 18A N° 55-105 M-350 de esta ciudad, teléfonos 3997992 - 3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; como secuestre de los predios distinguidos con los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-751160 y 370-751049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: REQUERIR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal de los predios que le fueran encomendados para su cuidado y administración la cual deberá operar a favor de la secuestre designada – ARIAS MANOSALVA BETSY INES, así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes, envíese copia de los folios Nos. 182, 183, 184, 204, 205 y 206, en los cuales consta la entrega real y material de los bienes inmuebles la cual realizó la Alcaldía de Santiago de Cali, al secuestre saliente.

CUARTO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ec1d14c8cfe761f43e05b6967d23e43647b840d4bfb5bb6f7ed8eb8fc642075d](#)

Documento generado en 14/07/2021 10:02:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 994

RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2009-00494-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S y Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Paula Andrea Carvajal Jaramillo y Otro

Santiago de Cali, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito memorial el apoderado de la parte actora, solicita se decrete el embargo sobre los derechos que tienen los demandados Paula Andrea Carvajal Jaramillo y Raúl Gómez Brand, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-70620, esto de conformidad con la respuesta emitida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en fecha 09 de septiembre de 2019, al respecto debe mencionarse que de la lectura de dicho documento se evidencia que el embargo de dicho folio de matrícula inmobiliaria se encuentra activo por cuenta de este proceso, razón por la cual se negara lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte activa conforme lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16e37f9ce9be794119faec797045582effc6f55344878a2765010bd8a02ade7a

Documento generado en 14/07/2021 03:18:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1112

RADICACIÓN: 760013103-015-2008-00306-00
DEMANDANTE: Inversiones Portal House S.A.S. (cesionario)
DEMANDADOS: Álvaro José Benedetti Arévalo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La Auxiliar de la Justicia Betsy Inés Arias Mansalva, allega escrito mediante el cual manifiesta que acepta el cargo de secuestre para el cual fue designada, lo cual se agregará para que obre y conste en autos.

Por otra parte solicita que se requiera a quien en otrora desempeñó el cargo para que concrete la entrega del bien objeto del proceso. Considerando que lo deprecado facilita la gestión procesal, se accederá a ello, ordenando que por intermedio de nuestra Oficina de Apoyo, se rehaga el oficio No. 4654 de 30 de octubre de 2019, visible a folio 524 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestre presentada por la Auxiliar de la Justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo, que rehaga el Oficio No. 4654 de 30 de octubre de 2019, a fin de que el mismo se diligencie, teniendo en cuenta lo anunciado en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d956b31223adba0fa83438c8afbcba9cce0745fe40b7586820db6a6a1d6e4a
Documento generado en 14/07/2021 11:54:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO(s) # 1029

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 9:35

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

21Oficio-DesignaSecuestreBetsy J-3.pdf;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 8:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO(s) # 1029

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 7:52

Para: Betsy Ines Arias Manosalva <balbet2009@hotmail.com>

Cc: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: OFICIO(s) # 1029

Buenos días.

Reenvío comunicación que erradamente se remitió a este Despacho Judicial.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado digitalmente por:

Diana Patricia Díaz Erazo

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadia" Piso 12 Torre B

Teléfono: 8986868 extensión 4041 4042

CANALES DE COMUNICACIÓN.

1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 07:00 A.M. y 04:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)

2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.

3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CSJVAA20-43 DE 22 JUNIO DE 2020 El horario de atención al público por estos canales será de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4 p.m. de lunes a viernes.

Atención presencial en sede judicial: Las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público y el personal siempre estará dispuesto a atender con la mayor destreza a los usuarios en todo el país, cumpliendo con el horario de 9:00 a.m a 12 m. La atención presencia se limitará a las personas en casos excepcionales y previamente autorizada por el titular del despacho.

De: Betsy Ines Arias Manosalva <balbet2009@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 4:15 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO(s) # 1029

Cordial saludo:

Acuso recibo y quedo atenta a quien corresponda me entreguen los inmuebles secuestrados.

Cordialmente Betsy Arias

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 3:33 p. m.

Para: Betsy Ines Arias Manosalva <balbet2009@hotmail.com>; bustosabogado@gmail.com

<bustosabogado@gmail.com>

Asunto: OFICIO(s) # 1029

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el(los) OFICIO(s) # **1029** librado(s) dentro del proceso **760013103-015-2008-00306-00**, que tramita el **Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes

es: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el (los) correspondiente(s) oficio(s) y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

ALEXANDER DEVIA TORO
Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 31 de 2.021.

Oficio No. 1.029

Señor (a) (es):
BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA C.C. 32.633.457
Auxiliar de la Justicia – Secuestre
Calle 18 A No. 55-105 M350E,
Cel.: (032) 399-7992 // Cel.: 315-8139968
Email: balbet2009@hotmail.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien por medio diferente al endoso transfirió parcialmente los títulos base de la presente ejecución a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., quien a su vez los transfirió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5
BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien por medio diferente al endoso transfirió parcialmente los títulos base de ejecución a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. quien actuó como apoderado especial de Alianza Fiduciaria, quien actuó como administradora del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II, quien a su vez lo transfirió a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, quien a su vez los transfirió a favor de CARLOS ALBERTO BUENDIA MANRIQUE, quien a su vez los transfirió a favor de INMOBILIARIA E INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S. NIT. 900.720.510-9
APODERADO: JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACON C.C. 16.943.748 // T.P. No. 162.044 del C.S. de la J. // Email: bustosabogado@gmail.com
DEMANDADO: ÁLVARO JOSÉ BENEDETTI ARÉVALO C.C. 14.702.329
ANB EXCEDENTES INDUSTRIALES E.U. NIT. 805.027.084-6
RADICACIÓN: 76001-3103-015-2008-00306-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 3592 de octubre 11 de 2.019, mediante el cual resolvió: "(...) CUARTO.- RELEVAR a JUAN CARLOS VANEGAS del cargo de secuestre, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva. (...) QUINTO.- DESIGNAR como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 370-24709, 370-481720, 370-481721, 370-481800 y 370-481333 a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, identificada con la C.C. 32.633.457... (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO, (...) JUEZ."

Posteriormente, mediante Auto No. 314 de abril 28 de 2.021, el Juzgado resolvió: "(...) QUINTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo que rehaga el Oficio No. 4655 de 30 de octubre de 2019, a fin de que el mismo se diligencie, teniendo en cuenta lo anunciado en la parte motiva. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO, (...) JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c25ee916cedc506f3189ab60a6c7e40f7f85b2bf3a537b81b999ec2110a15bcd
Documento generado en 01/06/2021 01:22:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1064

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00140-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Williton Cardona Molina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito visible a folio 41 a 43 del cuaderno primero, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobarla liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$97.591.518,07 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a954ee2927f854851c27c215df18dac649e63cb94dc614ac96f54922fb7bac5a
Documento generado en 14/07/2021 09:53:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1129

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00151-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: José Vicente Guido Irurita Rivera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que, pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 295.957.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-may-19
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	31-ene-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	269
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	5.938.870,47

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 56.398.552
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 295.957.000
SALDO INTERESES	\$ 56.398.552
DEUDA TOTAL	\$ 352.355.552

FECH A	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA A USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14	12.272.350,27	295.957.000,00	6.333.479,80
jul-19	19,28	28,92	2,14	18.605.830,07	295.957.000,00	6.333.479,80
ago-19	19,32	28,98	2,14	24.939.309,87	295.957.000,00	6.333.479,80
sep-19	19,32	28,98	2,14	31.272.789,67	295.957.000,00	6.333.479,80
oct-19	19,10	28,65	2,12	37.547.078,07	295.957.000,00	6.274.288,40
nov-19	19,03	28,55	2,11	43.791.770,77	295.957.000,00	6.244.692,70
dic-19	18,91	28,37	2,10	50.006.867,77	295.957.000,00	6.215.097,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	56.192.369,07	295.957.000,00	6.391.684,68
feb-20	19,06	28,59	2,12	56.192.369,07	295.957.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Apa

Concepto	Valor
Capital	\$ 295.957.000
Intereses de mora	\$ 56.398.552
TOTAL	\$ 352.355.552

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$352.355.552,00).

Verificado el portal de depósitos del Banco Agrario, se observa que existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se procederá a la entrega de los mismos a la parte demandante como abono a la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar oficiosamente la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$352.355.552,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de enero de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$88.508,29, a favor del demandante BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con Nit.860.002.964-4, como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002639071	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 88.508,29

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85b97d4d946e0cf25714af82a2c2d2c2c5e076067787adfd01bd2f71afb91b63
Documento generado en 14/07/2021 11:43:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1051

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Benjamín Hurtado Olaya
DEMANDADO: Yamileth Núñez Gaviria
RADICACIÓN: 76001-31-03-017-2019-00175-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto se asignó el presente proceso en consonancia con el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Sin embargo, del estudio del contenido de las carpetas que conforman el expediente digital se constata que mediante auto No. 316 de 20 de abril de 2021, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, ordenó la remisión del proceso de la referencia al trámite adelantado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, identificado con el radicado No. 760014003006-2021-00211-00, en virtud de lo señalado en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que el presente asunto no cuenta con el lleno de requisitos para ser distribuido entre los Juzgados Civiles de Ejecución, dada la particularidad de la situación descrita, debe esta agencia judicial abstenerse de avocar su conocimiento y ordenar su devolución al Juzgado de origen para que efectúen lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución del presente proceso al Juzgado de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe3ea4f02c469ab4f3f32db1c83b0869c2dd6a4437f68c481a410a9eb6c806e7

Documento generado en 14/07/2021 02:16:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>